CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 02-2021

Acta de la sesión ordinaria No.02-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 06 de enero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión de los señores directores la agenda de la sesión ordinaria No. 02-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

A solicitud del señor Álvaro Vargas Segura, director general, se incluye para conocimiento y resolución de los señores directores, el siguiente documento:

Oficio DGAC-DG-OF-14-2021, de fecha 05 de enero del 2021, en el que remite el oficio DGAC-DFA-RH-OF-02-2021, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe referente a la prórroga a la licencia sin goce de salario de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 02-2021, con la modificación indicada.

III. AUDIENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO

El señor Olman Elizondo Morales informa sobre la audiencia solicitada por parte del señor Luis Fernando Bruno G., presidente de la Asociación Costarricense de Aeronáutica. (ACAR), programada para esta sesión. Sin embargo, la misma debió cancelarse a solicitud del señor Luis Fernando Bruno, por la imposibilidad de hacerse presente, por lo que en los próximos días se les definirá una nueva fecha para la audiencia.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

II.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A - ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2227-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1677-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), presentada por la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, cédula de identidad número cuatro-cero ciento nueve- cero cero setenta y uno, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2227-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1677-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, cédula de identidad número cuatro-cero ciento nueve-cero cero setenta y uno, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero).

2) De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 21 de enero de 2021.

3) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-260-2020, del 15 de diciembre del 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, tal y como se detalla a continuación:

EQUIPO	TARIFA HORA DE VUELO	
	Desde	Hasta
HELICÓPTERO BELL MODELO 206L3	$800	$2,500

SCHWEIZER MODELO 269C	$375	$375

Nota: Las tarifas entre 800 y 1200 aplican exclusivamente para donaciones para entidades del estado por situaciones de emergencia nacional.

Regulaciones:

1. Se permite cambio de fecha y hora con al menos tres (3) días de anticipación respecto a la fecha del vuelo, sin recargo administrativo alguno.
2. Se permiten cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de vuelo, con un recargo del 25% del valor del vuelo.
3. Se permiten cancelaciones con menos de 24 horas (1) día de anticipación respecto a la fecha del vuelo, con un recargo del 50% del valor del vuelo.
4. Se permiten cancelaciones con menos de 8 horas de anticipación respecto a la hora del vuelo, con un recargo del 75% del valor del vuelo.
5. El remanente del monto pagado podrá ser utilizado en otra reservación, ya que el dinero no es reembolsable.
6. Los tiempos de vuelo y cotizaciones son desde la salida/ regreso a la base en SYQ (Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños (MRPV)
7. El vuelo está sujeto a condiciones meteorológicas. Se reprogramará o reembolsará la totalidad en caso de cancelación.
8. El vuelo debe ser pagado en su totalidad antes de su salida.
9. Se requiere un pago del 50% de la cotización para reservar el vuelo.
10. Las tarifas señaladas no incluyen al impuesto del valor agregado (IVA).
11. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compaña así lo establezca, según tarifas aprobadas.

4) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notificar a la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísimo sin límite de suma de la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico info@helisercioscr.com., o al fax 2269-6380, o a la dirección física en Santa Barbara de Heredia, del Palacio Municipal 150 metros al norte, frente a la Policía.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2237-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1682-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora

jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i, de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce un error material contenido en el artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 07 de diciembre del 2020, mediante el cual se acordó elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación de la empresa Amerijet International, así como el otorgamiento de un permiso provisional de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2237-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1682-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 07 de diciembre del 2020, mediante el cual se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International, así como el otorgamiento de un permiso provisional de operación, para que se lea el apartado número uno de la siguiente manera:

- ✓ Elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación de la compañía Amerijet International, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en el país de origen de la Amerijet, operando hasta quinta y sexta libertad del aire.

- ✓ En el apartado número dos, donde se acordó otorgar el permiso provisional de operación a la empresa Amerijet International Inc., en el primer renglón, elimínese la palabra renovación.

2. El resto del texto se mantiene incólume.

3. Notifíquese del presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado de la compañía Amerijet International Inc., al correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2247-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1690-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora

jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, en la habilitación de seguridad, ampliándose al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, según las funciones que se incluyan en el certificado operativo de la empresa K- Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cuarenta y un mil cuarenta y cinco, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad número cuatro- ciento treinta y siete-doscientos ochenta y cinco, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2247-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1690-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la empresa K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cuarenta y un mil cuarenta y cinco, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad número cuatro- ciento treinta y siete-doscientos ochenta y cinco, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, en la habilitación de seguridad, ampliándose al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según las funciones que se incluyan en su certificado operativo.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, otorgar a la empresa K Nueve Internacional Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, a partir de su expedición.

3) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-226-2020, del 19 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según el siguiente detalle:

Descripción de Puestos	**Costo por hora en dólares**		**Regulaciones**
Seguridad instalaciones	10,00	12,00	Los costos que se muestran varían dependiendo de la solicitud de servicio que el cliente solicite y las especificaciones que requiera del oficial como algunas condiciones diferentes, que sea bilingüe, conocimientos en manejo de equipos específicos, que sean bachiller o con algún grado técnico especifico
Seguridad aeronaves	8,00	10,00	
Inspección pasajeros	15,00	20,00	
Custodia cargas aéreas	10,00	12,00	
Inspección canina	400,00	1 000,00	

NOTA: Las tarifas son estándar tanto para roles diurnos o nocturnos

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda, deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

4) Se adjunta el texto del aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notificar al señor Ronald Sancho Espinoza, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa K Nueve Internacional Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico direccionato@k-9internacional.com o info@k-9corporation.com.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2251-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1693-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con solicitud de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, para la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectivo a partir del 01 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2251-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1693-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, al cual se le asigna el número 02-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 02-2021 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el número de ventanilla única VU2768-2020, del 24 de noviembre del 2020, mediante el cual se informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012, del 06 de agosto del 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la empresa Spirit Airlines Inc. que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

3. Notifíquese al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-14-2021, de fecha 05 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RH-OF-02-2021, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de resolución relacionado con el correo electrónico de fecha 04 de enero del 2021, suscrito por Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, en el cual avala y solicita la prórroga del permiso sin goce de salario de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 8-063-966, a partir del 30 de enero 2021 y hasta el 11 de marzo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-14-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-02-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.3, al cual se le asigna el número 03-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 03-2021 que resuelve:

1- Conceder una prórroga del permiso sin goce de salario a la señora Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 8-063-966, en su puesto No. 401696, Clase Jefe de Licencias.

2- Rige a partir del 30 de enero y hasta el 11 de marzo del 2021, (un mes y once días).

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

NOTIFÍQUESE.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO OCTAVO

El señor William Rodríguez López pregunta sobre la contratación de una firma consultora para realizar un plan de desarrollo aeroportuario internacional y regional para Costa Rica, el cual se aprobó por este Consejo en febrero del 2019. Primero se había acordado se financiará con un préstamo del BID, pero luego hubo un cambio y se acordó que se financiara con los fondos de estados miembros de COCESNA. Cuando se le pidió al COCESNA que contratara a la empresa que haría el estudio, el Presidente Ejecutivo de esa entidad le contestó al director general de la DGAC lo siguiente:

"Para lo que corresponde me permito manifestarle que COCESNA por la reglamentación de aporte estados miembros, no puede gestionar la contratación de una firma consultora y al contar con el contrato se procederá por parte de COCESNA en gestionarle los pagos correspondientes a través del fondo de aportación de estados miembros, en el caso de Costa Rica."

El señor Luis Fallas Acosta comenta sobre la importancia que representa esta herramienta para medir el futuro de la aviación y la infraestructura aeroportuaria del país, por lo que sugiere, en caso de continuar siendo una alternativa, que se retome esa posible contratación, para lo que se debería buscar el mecanismo que certifique los fondos para que la Dirección General pueda llevar a cabo la licitación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil realizar un informe que brinde las bases para la toma de decisiones referentes este caso.

ARTÍCULO NOVENO

El señor Álvaro Vargas Segura menciona, para conocimiento de los señores directores, sobre la recepción del informe emitido por Federal Aviation Administration, el cual hace referencia a las no conformidades mostradas en el informe oral auditado. Adicionalmente, menciona sobre la programación de reuniones con la Federal Aviation Administration, para discutir sobre las acciones efectuadas referentes a cada observación del informe, las cuales ya fueron atendidas por la administaración, y la obtención del resultado final luego de esta calendarización.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS Y ONCE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 02-2021

Fecha: 06 de enero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

II. AUDIENCIA

1. Audiencia al señor Luis Fernando Bruno G. presidente de la Asociación Costarricense de Aeronáutica. ACAR.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

1- Solicitud de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero).

2- Informe que conoce error material contenido en el artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 07 de diciembre de 2020, mediante el cual acuerda elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International, así como el otorgamiento de un permiso provisional de operación.

3- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad ampliándose al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, según las funciones que se incluyan en su certificado operativo, de la empresa K- Nueve Internacional Sociedad Anónima.

4- Solicitud de la compañía Spirit Airlines Inc., para la suspensión de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectivo a partir del 01 al 31 de enero de 2021.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES
Anexo N°2

No. 02-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 15:30 horas del 06 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, para la suspensión de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectivo a partir del 01 al 31 de enero de 2021.

Resultandos:

Primero: Que compañía Spirit Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 144-2007 del 16 de julio de 2007, el cual que se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2022, le permite brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 84-2020 del 04 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido los escritos de fechas 20 de marzo y 13 de abril de 2020, mediante los cuales el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044,, informó la suspensión de las rutas: Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 09 de junio de 2020, a raíz de la Pandemia causada por el COVID-19".*

Tercero: Que mediante resolución número 163-2020 del 02 de setiembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con los números de ventanilla única VU-1711-2020, VU-1712-2020, VU1757-2020 y VU-1758-2020 de fechas 14 de abril y 22 de julio de 2020, mediante los cuales el señor Tomàs Nassar Perez, en su condición de representante legal de la empresa Spirit Airlines Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-5478044, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de las rutas Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, desde el 10 de junio al 01 de agosto de 2020, y Orlando, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, desde el 10 de junio y hasta 06 de octubre de 2020".*

Cuarto: Que mediante resolución número 184-2020 del 07 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los números de ventanilla única VU1989-20 y VU1990-20, ambos de fecha 28 de agosto de 2020, mediante los cuales, el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de representante legal de la empresa Spirit Airlines*

Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal la suspensión temporal de todas las rutas de su certificado de explotación, de acuerdo con el siguiente detalle: Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 02 de agosto al 09 de setiembre de 2020 y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 07 al 24 de octubre de 2020".

Quinto: Que mediante resolución número 197-2020 del 04 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el numero de ventanilla única VU2351-2020, de fecha 06 de octubre de 2020, mediante el cual, el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de representante legal de la empresa Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 25 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020".

Sexto: Que mediante resolución número 214-2020 del 02 de diciembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

"*Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el numero* de ventanilla única *VU2550-2020 del 26 de octubre de 2020,* mediante el cual, el señor *Tomás Nassar Pérez, en su condición de representante legal de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de diciembre de 2020.".*

Séptimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2768 del 24 de noviembre de 2020, el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Spirit Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero de 2021.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0249-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América y al Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y que la solicitud obedece a motivos comerciales, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:

Conocer y dar por recibida la nota VU-2768-2020-E del 24 de noviembre del 2020, de la compañía SPIRIT AIRLINES, Inc., para la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), desde el 01 al 31 de enero del 2021.

Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 402-2020 del 17 de diciembre de 2020, válida hasta el 16 de enero de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Spirit Airlines, Inc. cédula de persona jurídica número 3-012-478044, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 14 de diciembre de 2020, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Spirit Airlines Inc. para la suspensión de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 al 31 de enero 2021.

La suspensión del vuelo MCO–SJO -MCO, según lo señaló el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Spirit Airlines Inc., obedece a motivos comerciales.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el convenio y/o acuerdo de transporte aéreo entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

> ... 4. ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Spirit Airlines Inc., solicitó la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero de 2021.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> *Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-249-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibida la nota VU-2768-2020-E del 24 de noviembre del 2020, de la compañía SPIRIT AIRLINES, Inc., para la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), desde el 01 al 31 de enero del 2021."*

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 402-2020 del 17 de diciembre de 2020, válida hasta el 16 de enero de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Spirit Airlines, Inc. cédula de persona jurídica número 3-012-478044, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 14 de diciembre de 2020, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el numero de ventanilla única VU2768-2020 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual, el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de representante legal de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la empresa Spirit Airlines Inc. que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

3. Notifíquese al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la empresa Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Anexo N°3

No. 03-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:40 horas del 06 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce correo electrónico de fecha 04 de enero del 2021, suscrito por Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, en el cual avala y solicita la prórroga del permiso sin Goce de Salario de la funcionaria Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 8-063-966, a partir del 30 de enero 2021 y hasta el 11 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

I. Que mediante oficio CETAC-AC-2020-1286 de fecha de 12 de octubre del 2020, se informa acuerdo del CETAC para otorgar un permiso sin Goce de Salario a la funcionaria Michelle Lofthouse Drew, a partir del 10 de noviembre del 2020 y hasta el 29 de enero del 2021, para que ocupe un puesto como experta en el área de Licencias en la Autoridad de Aviación Civil de INAVIC de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el continente africano, cuidad de Luanda, República de Angola.

II. Que mediante la Resolución N° 199-2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, el CETAC concede a la señora Lofthouse Drew el permiso sin goce de salario a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta el 29 de enero del 2021 por un periodo de dos meses y diecinueve días.

III. Que mediante correo electrónico de fecha 04 de enero del 2021, el señor Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, remite nota suscrita por el señor Diego Martínez, Director Technical Cooperation Bureau de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante la cual solicita extender los servicios que brinda la señora Lofthouse Drew en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta el 11 de marzo 2021, en su condición de experta en el área de Licencias para dar asistencia en la Autoridad de Aviación Civil de INAVIC, en el continente africano, cuidad de Luanda, República de Angola, por un período aproximado de un mes y once días.

II. Que de conformidad con el artículo 33, inciso c) numeral 4 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se establece, en lo que interesa:

> **"Artículo 33.-Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:**
> **a).....**
>
> **b)....**
>
> **c) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el ministro, viceministro, o el máximo jerarca de la institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:**

4) "Dos años a instancia de un gobierno extranjero, o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país…". (El original no está en negrita).

III. Que se han cumplido los trámites correspondientes.

POR TANTO,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas indicadas

El CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1- Conceder prórroga del permiso sin goce de salario a la Sra. Michelle Lofthouse Drew, cédula de identidad 8-063-966 en su puesto No. 401696, Clase Jefe de Licencias.

2- Rige a partir del 30 de enero y hasta el 11 de marzo del 2021, (un mes y once días).

NOTIFÍQUESE.